



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. Nº 251/2013

RESOLUCIÓN Nº 79/013

Montevideo, 12 de agosto de 2013

VISTO: la nueva petición formulada por la firma Laboratorio Veinfar Uruguay S.A., respecto de calificar la oferta presentada para el ítem Nº 113 "Bupivacaína 0,5% ampollas x 20 ml para infiltración local, caudal y epidural", en el marco del Llamado Nº 6/2012 "Suministro de Medicamentos – Grupo 1".

RESULTANDO: I) que en esta instancia la firma en cuestión adjuntó nota del Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública, de fecha 11 de julio del corriente, que aclara el alcance de la nota emitida con fecha 13 de junio, indicando que las vías autorizadas para el producto "Bupivacaína 0,5% Larjan" son infiltración local, epidural y caudal y que por error, si bien estaban autorizadas, no se detallaron correctamente las vías de administración en el certificado de renovación emitido con fecha 22 de julio de 2008, habiéndose detectado dicha omisión y enmendado los datos del Registro en marzo del corriente año.

CONSIDERANDO: I) que la aclaración efectuada por el Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública confirma que la corrección del error detectado, que permitiría la calificación del producto del peticionante, se realizó en forma posterior a la presentación de su oferta en el Llamado en cuestión.

II) que habiéndose solicitado nuevo informe al asesor jurídico, se concluye que debe considerarse como no válida la oferta presentada por Laboratorio Veinfar Uruguay S.A. para el ítem Nº 113, para el producto "Bupivacaina Larjan 0,5%" entendiéndose que la misma no cumplió, al momento de su presentación, con la vía de administración local requerida en el objeto de la compra, siendo un requisito esencial de la oferta, como lo informó la Comisión Asesora Técnica del Llamado en Actas de fechas 29 de mayo, 17 de agosto y 30 de octubre de 2012 y el Sector Insumos Médicos en fecha 8 de abril de 2013.


III) que el asesor jurídico concluye asimismo que ese producto no puede ser adjudicado ni tenido en cuenta para el Ranking de Ofertas, en el marco del Llamado Nº 6/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 1", ya que al momento de la presentación de su oferta, dicho producto no cumplía con el objeto de la compra, debiendo ratificarse lo dispuesto por Resoluciones Nºs 39/013 de 27 de mayo de 2013 y 60/013 de 8 de julio de 2013.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1°) No acceder a la nueva petición formulada por Laboratorio Veinfar Uruguay S.A. en el marco del Llamado N° 6/2012 "Suministro de Medicamentos – Grupo 1" respecto del ítem N° 113 "Bupivacaína 0,5% ampollas x 20 ml para infiltración local, caudal y epidural", visto que la documentación que avala el ajuste técnico al objeto de la compra del producto ofertado, "Bupivacaina Larjan 0,5%", fue presentado en forma extemporánea.
- 2°) Ratificar lo dispuesto por Resoluciones N°s 39/013 y 60/013 de fechas 27 de mayo y 8 de julio de 2013.
- 3°) Notificar a Laboratorio Veinfar Uruguay S.A.
- 4°) Publicar en la página web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5°) Cumplido, archivar las presentes actuaciones.


Dra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas